



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, el cual fue recibido por reparto. Sírvase proveer, **14 de agosto de 2025.**

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

Radicado: 76-736-31-84-001-2025-00258-00
Sevilla Valle, agosto catorce (14) de dos mil veinticinco (2025).

Proceso: Acción de Tutela 1ª Instancia.
Accionante: Alejandro Serna Calle.
Accionado: Universidad Libre y UT Convocatoria FGN 2024.

I. Asunto

Alejandro Serna Calle, identificado con **Cédula de Ciudadanía N° 94.463.943**, presenta trámite tuitivo, en contra de la **Universidad Libre** y la **UT Convocatoria FGN 2024**, invocando la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales consistentes a la **Igualdad, Debido Proceso y el Acceso a Cargos Públicos**. A efectos de establecer su admisión, se exponen las siguientes,

II. Consideraciones

Examinada la petición, la Judicatura avizora que la misma reúne los requisitos mínimos establecidos en el **Decreto 2591 de 1991**, y en consecuencia se admitirá, ordenando notificar a las accionadas, concediéndosele un término prudencial para que expongan sus argumentos frente a los hechos y pretensiones presentados por el accionante; se imprimirá el trámite preferente y sumario que establece para este asunto, el *artículo 15 ibídem*, y el recaudo de las pruebas necesarias para resolver.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla, Valle**,

III. Resuelve:

- Admitir la Acción de Tutela** formulada por el señor, **Alejandro Serna Calle**, con **Cédula de Ciudadanía N° 94.463.943**, en contra de la **Universidad Libre** y la **Unión Temporal Convocatoria FGN 2024**, interpelando la presunta conculcación de los derechos fundamentales a la **Igualdad, Debido Proceso y Acceso a Cargos Públicos**.
- Vincúlese** a la presente, en calidad de accionadas, a:
 - Andrea del Pilar Verdugo Parra**, en calidad de **Directora de Asuntos Jurídicos** de la **Fiscalía General de la Nación**.
 - Todas las personas inscritas para el cargo denominado "*Profesional de Gestión IIP*", Código I-108-M-05(9), en el marco del proceso de selección "*Concurso de Méritos FGN 2024*". Para efectos de la aludida vinculación se ORDENA tanto a la Universidad Libre y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para que realicen la respectiva intimación a través de los canales virtuales de los que disponen, y alleguen a esta oficina judicial las respectivas constancias de haber actuado de conformidad a lo ordenado
- Requerir** a las entidades accionadas y a los vinculados, para que los representantes legales de cada una de las entidades, presenten las pruebas pertinentes que pretendan



hacer valer, y para que se pronuncien respecto a los antecedentes del asunto en relación con los hechos esgrimidos por el convocante, y sus pretensiones:

Concibiéndose que el señor, **Alejandro Serna Calle**, se inscribió en el **Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024**, para el cargo de “**Profesional de Gestión III**”¹, bajo la modalidad de ingreso, éste perfil profesional exigía “*título universitario en disciplinas como Administración, Administración de Empresas, entre otras*”.

Manifiesta que al ser profesional titulado en **Administración de Negocios -título otorgado por la Universidad del Quindío, el 23 de septiembre de 2010, bajo Número de Registro No. 8621 – Libro No. 76-**, aportó el diploma y acreditó la experiencia laboral exigida; empero, fue rechazado con ocasión a que “*El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección*”.

Circunstancia que originó la materialización de una reclamación, dando a conocer la equivalencia legal entre la **Administración de Negocios y Administración de Empresas**. Extractándose que la entidad compelida, despliega respuesta de fondo, señalando que la verificación de requisitos mínimos, “*no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso*”².

Por lo tanto, depreca tutelar sus garantías fundamentales, revisar nuevamente la concitada inscripción, a fin de “*reconocer la equivalencia entre Administración de Negocios y Administración de Empresas*” y, en suma, disponer su inclusión en el listado de admitidos.

Se advierte que, en caso de no remitir la información requerida en el término concedido, acarreará responsabilidad y se tendrá por cierto los hechos del presente trámite tutelar.

PARA LO CUAL SE LES CONCEDE UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS.

4. Téngase como pruebas y hasta donde la Ley lo permita, los documentos presentados con el mecanismo constitucional.
5. **Notificar** esta providencia a las partes, como lo establece el **artículo 16 del Decreto 2591 de 1991**, a través del medio más expedito posible.
6. Cumplido lo anterior, continúese con el trámite de la presente acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

Notifíquese y Cúmplase

Willian Andrés Buitrago Betancourt
Juez

¹ Con el código OPECE I-108-M-05-(9).

² Réplica que se hace ostensible en los anexos suministrados por el accionante.

Firmado Por:
Willian Andres Buitrago Betancourt
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e5e0ee0afd62757df8915a4931d1fb31967a82f4031a1e5b54cfdab1545648**

Documento generado en 14/08/2025 11:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>